



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 6 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 concede a los Ayuntamientos la facultad de solicitar autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, y la de retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del referido capital para invertir su importe en obras de utilidad y conveniencia públicas. Era necesario, sin embargo, evitar que la sombra de la mencionada ley se concediesen autorizaciones que, lejos de favorecer los intereses de los pueblos, les ocasionasen perjuicios, privándoles de los recursos de carácter permanente con que cuentan para satisfacer sus cargas y obligaciones; y a este fin se encaminaron las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Las restricciones creadas por ella, si bien llenaron su objeto en determinadas ocasiones, en otras no han ocurrido a todas las necesidades de la Administración en este punto concreto, ni ofrecido las garantías que en casos tales deben exigirse para obtener el mejor partido en la inversión de unos bienes que son, por decirlo así, el fondo de reserva de la Hacienda municipal, y al que solamente en casos muy excepcionales debían acudir los Ayuntamientos.

Por otra parte, la distinta naturaleza y aun la forma diversa de los expedientes exigen una documentación que, entre otras cosas, demuestra, no solo la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, sino la existencia de un presupuesto que dé a conocer su importe total y los planes a que ha de sujetarse la ejecución de ellas. Ocurre, por tanto, que las más de las veces los expedientes de esta índole no pueden despacharse con

la premura que este Ministerio desea, y las necesidades de las corporaciones demandan, porque la falta de datos claros y precisos, así como la de antecedentes indispensables, hace necesario devolver aquellos a V. S. para que se subsanen los defectos de que adolecen.

La práctica ha venido demostrando que la referida Real orden de 13 de Setiembre no ha sido bastante a evitar estas dilaciones. Para corregir tales defectos en el procedimiento, obtener la seguridad de que las obras se harán con sujeción a los planos y presupuestos aprobados, y para que el sobrante, si lo hubiera, de la entidad consignada ingresa de nuevo en la Caja general de Depósitos, se hace necesario dictar nuevas disposiciones; a cuyo fin S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los expedientes que los Ayuntamientos incoan desde esta fecha solicitando invertir en obras de utilidad pública al todo o parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, además de las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se observen las siguientes:

1.ª Una vez que el Ayuntamiento comunique a ese Gobierno halladas terminadas las obras, dispondrá V. S. que el Arquitecto provincial o el municipal, si lo hubiere, proceda al reconocimiento y recibo de ellas.

2.ª Al efecto expedirá certificación de estar hechas con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por este Ministerio, haciendo constar también la cantidad invertida si resultase menor que la consignada en el presupuesto aprobado.

3.ª Que al remitir V. S. a esta Superioridad el certificado a que se refiere la regla anterior, y con el cual se considerará ultimado el expediente, hará constar si las obras se hicieron o no por subasta.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que cuando los Ayuntamientos soliciten invertir la tercera parte o el total importe de las referidas inscripciones de bienes de Propios en la adquisición de acciones de empresas útiles a juicio del Gobierno, según se dispone en la regla 6.ª de la Real orden fecha 13 de Setiembre de 1859 ya citada, habrán de acreditar los extremos siguientes:

Que la emisión y circulación de las acciones ó obligaciones que se trata de adquirir han sido legal y debidamente autorizadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Que el pago de los dividendos activos si son acciones, ó el de los intereses si son obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las empresas ó Compañías.

Que la amortización se verifica dentro de los plazos y en los términos

a que se han obligado las referidas Compañías ó empresas.

Que los expresados valores han sido declarados efectos públicos, según lo dispuesto en el art. 3.º, caso 1.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y disposiciones posteriores.

Y finalmente, que una vez en poder de los Ayuntamientos las acciones ó obligaciones para cuya adquisición han sido autorizados, remitan a este Ministerio, por conducto de V. S. y en el término de seis meses, copia testimoniada por ante Notario público de la póliza de compra, expedida por Agente oficial de Cambios, según lo dispuesto en los artículos 15, 18, 21 y 22 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1854. En dicho testimonio constará: el precio a que han sido comprados los valores, fecha de su emisión, serie y número de estos, así como las épocas en que empieza y en que termina su amortización, si la tuvieran. Si transcurridos seis meses desde que haya sido trasladada la Real orden al Alcalde este no remitiese el testimonio de la póliza, con lo cual quedará ultimado el expediente, se entenderá renunciada la autorización concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su exacto cumplimiento; previniéndole a la voluntad de S. M. que V. S. circule y haga conocer a todos los Ayuntamientos de esa provincia, a quienes tanto interesa, la presente Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

Vista la comunicación que por conducto de V. S. ha dirigido a este Ministerio esa Comisión provincial en 15 del mes próximo pasado consultando varias dudas relativas a la aplicación de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.ª Que no debiendo ser incluidos en ningún sorteo los mozos expresados en el art. 89 de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo a sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo asignado a los pueblos de su domicilio.

2.ª Que al reglamento y cuadro adjuntos a dicha ley deben aplicarse a la declaración de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ellas sean llamados anualmente al ser-

vicio del Ejército y de la Marina, según expresa el art. 23 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose con sujeción al mandado observar por decreto de la Regencia de 10 de Igual mes de 1869 las exenciones físicas que a consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripción marítima para no ingresar en la primera reserva de marinería.

3.ª Que las circunstancias que deban concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado Real decreto han de referirse al día en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo a la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.ª Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentación, no puede menos de considerarse comprendidos, entre estos a los exceptuados del servicio activo con arreglo al artículo 92, quienes deben ser entregados en Caja sin destino a la reserva.

5.ª Que en el caso previsto por la segunda parte del art. 94 de la expresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido a la manutención de su padre, madre, abuelo, etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior a su ingreso en Caja, si no le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

Sexto. Que los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al Ejército activo ni a la reserva, y que su exención no está sujeta a la revisión prevista en el art. 114.

Y sétimo. Que esta revisión solo debe extenderse a las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 20 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santa María de la Isla la subasta de seis chopos de 0,85 de circunferencia y 10 metros de altura del plantío de Santa María de la Isla y 10 del de Santibañez de 0,65 de circunferencia y 8 metros de altura, bajo el tipo los primeros de 24 pesetas y 30 los segundos, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el presente año para el aprovechamiento de maderas.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Leon 6 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANNOVAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Venta de efectos en pública subasta

El día 20 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta ante un Sr. Vocal de la Comisión permanente de la Diputación y en los Salones de la misma de los efectos siguientes:

Veludillo, percal, galon dorado, papel plomo, id. dorado, cuatro chaquetas, dos pantalones y dos bombachos, correspondientes á trajes de montañeses, dos camisas de meragato y dos juegos de ropa blanca de cama bordados, varios pañuelos y pendientes.

Los precios y condiciones de la venta se consignarán en el pliego de ellas el cual se halla de manifiesto en la Contaduría provincial.

Leon 4 de Febrero de 1879.—El Presidente, Balbino Canseco.

COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion de 4 de Diciembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSECO.

(Conclusion.)

Sr. Llamazares. Aludido indirectamente por el Sr. Mollada por no haber asistido á la sesion que habia de celebrarse el día 9 por la noche, estoy en el caso de hacer presente que si á mí se refiere el Sr. Diputado, está en un error; porque apesar de que constaba á la Presidencia la desgracia de familia que sobre mí pesaba, mi compañero el Sr. Rodriguez del Valle, dirigió una carta á la Secretaría para que hiciese constar que me era imposible concurrir á la sesion. Siento por lo tanto que el señor Mollada haya calificado tan duramente á los que no asistieron.

Sr. Eguategaray. Tambien me considero aludido por el Sr. Mollada, y en tal concepto deber mis es hacer constar que si no asistí á la sesion fué por causas ajenas á mi voluntad, habiéndome escusado en la última, y cómo tenia pedida la palabra sobre la no urgencia del plan, ocasion se de hacer presente que la Diputación que tenia conocimiento de esta asunto en la Memoria presentada por la mesa, dictamen de la Comisión de Fomento y orden del día, creyó que debía dejarlo para otras sesiones.

Sr. Valle. Aun cuando las censu-

ras del Sr. Mollada á todos alcanzan y envuelven reticencias que yo rechazo porque aquí todos venimos noblemente á cumplir con nuestros deberes, según los entendemos, estoy tambien en el deber de hacer presente que he asistido á todas las sesiones sin faltar á una sola, con la particularidad de que si no vine á la del día 9 por la noche fué por que, habiéndome escusado el Sr. Llamazares, sabia que no habia número, y era de todo punto inútil consumir un tiempo en la Diputación que necesito para el cumplimiento de mis deberes. Sobre la urgencia del plan de caminos poco habré ya de manifestar despues de lo expuesto por los Sres. Balbuena y Andrés. Como hemos de ocuparnos de un asunto que la Comisión de Fomento retiró, que lo tiene en su poder, y del cual, aun cuando se hallase en pleno reunion la Diputación, tampoco podría resolverlo.

Sr. Mollada. No he dirigido censuras ni me expresé con reticencias si no que me he limitado á exponer los hechos para que en vista de los mismos cada uno deduzca las consecuencias que de ellos surgen. El plan de caminos se sometió á la deliberación de la Diputación que lo discutí y estubo á punto de votarlo, ausentándose en esta intermedio algunos Sres. Diputados que estaban presentes, y que pueden desde luego darse por aludidos. Despues de esto se convocó á otras sesiones á las que asistí lealmente: esta fué mi frase, no habiéndolo verificado algunos señores sin escusarse. Así, deseen que se haga constar en el acta para que de esta suerte pueda convencerse todo el mundo que no califico la conducta de nadie: soy narrador de los hechos.

Sr. Bustamante. Siento el saqueo que se ha dado á una cuestion tan importante para la provincia y sobre la que debiera haber unanimidad de pareceres, apresurando de esta suerte la aprobación del plan y la ejecución de obras que tan indisponibles nos son para el desarrollo de la industria; pero no por esto creo yo que es llegado el momento de que la Comisión y Diputados residentes se ocupen del plan de caminos:

1.º Porque señalado este asunto en la orden del día de la Diputación y no habiéndose concluido las sesiones, nos atribuiríamos más facultades que la ley, no nos concede;

Y 2.º Porque aun en el supuesto de que fuéramos competentes, nada adelantaría, una vez que siendo el acuerdo interno la Diputación podia modificarlo.

Rectificó el Sr. Balbuena.

Usó á seguida de la palabra el Sr. Perez Fernandez, indicando que como quiera que algunos Sres. Diputados no tengan conocimiento de la Memoria y plan, proceda apleazar la resolución de este particular hasta que la Diputación se reuna, sin que esto sea obstáculo para que se conozca de los demás negocios á que se refiere la convocatoria.

Sr. Presidente. La importancia de la discusion me ha obligado á darle una amplitud que seguramente no se ajustará á las prescripciones del Reglamento, pero que la doy por bien empleada; porque de esta suerte han expuesto todos los Sres. Diputados sus opiniones acerca del plan. No habré de ocuparme de su importancia, por que sobre este extremo hay unanimidad de pareceres, divergiendo únicamente sobre la urgencia. Todos conocerán seguramente las causas que lo

motivan y no he de someterlas á vuestra consideración por no molestaros; ante el hecho de no haber sesiones uno y otro día por falta de asistencia pero de los Sres. Diputados; ante el retraso que sufre este asunto, no obstante haberse reclamado en despacho por la superioridad, y ante los perjuicios generales que con semejante conducta se siguen á la provincia. La Presidencia creyó que tenia la obligación, que tenia el ineludible deber de convocar á la Comisión y residentes para darles cuenta de este asunto, y para que en ningún caso pudiera imputárseles una culpa que no tiene. Esta ha sido el móvil de la convocatoria: estos los propósitos que la animan, y este el fin que se propone. Ahora la Comisión y residentes podrán resolver si es urgente ó no discutir el plan.

Reclamada votación nominal, se acordó por ocho votos contra cinco que no era urgente, en la forma que á continuación se expresan:

Señores que digeron No.

Andrés, Rodriguez del Valle, Llamazares, Perez Fernandez, Eguategaray, Bancela, Gutierrez, Balbuena.

Señores que digeron Si.

Ureña, Vazquez, Bustamante, Mollada, Sr. Presidente.

El Sr. Ureña explicó su voto, haciendo presente que cualquiera que fuese el acuerdo de la Comisión y residentes, era afirmativo ó negativo, de ocuparse del plan, rogaba á la Presidencia que se oficiase al Sr. Gobernador para que pusiese en conocimiento de todos los Diputados ausentes que se procedía á la discusion del plan, cuya importancia y urgencia no eran dudosas, para que acudiesen inmediatamente á tomar parte en los acuerdos que tanto les interesaban.

Los Sres. Mollada, Gutierrez y Bustamante suplicaron á la Presidencia que oficie al Sr. Gobernador para que convoque á todos los Sres. Diputados, pidiendo el Sr. Eguategaray que se imprima la Memoria.

Sr. Presidente. Aun cuando los Sres. Diputados no lo reclamasen la Presidencia lo participaría al Sr. Gobernador. Se vá á leer la lista de los demás asuntos por el cual convenientes los Sres. Diputados ocuparse de ellos.

Leída la comunicacion relativa á la constitución de la nueva Comisión, excepción hecha del Sr. Aramburu, que no se ha presentado, se acordó quedar enterada, dando cuenta en su día á la Asamblea.

Quedó igualmente enterada la Comisión del éxito satisfactorio obtenido en los exámenes de acogidos en las escuelas de los Hospicios de Leon y Astorga.

Se dió cuenta de los datos que remite el Alcalde de Vegas del Condado en virtud del acuerdo de 30 de Octubre último; referentes á la epidemia variolosa que invadió los pueblos del distrito, y en su vista quedó acordado reclamar la lista nominal de los enfermos pobres atacados de dicha enfermedad, con la cuota de contribucion que cada uno satisficiera para que la Diputación resolviera acerca del auxilio solicitado del capítulo de calamidades, significándole á la vez que para la concesion de tales socorros es preciso que el Ayuntamiento por su parte haya contribuido ó contribuya al remedio de las necesidades que el mal ha causado, por los medios que la ley señala, y muy especialmente con el repartimiento á que se refiere el art. 151 de la ley municipal.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos, y consiguiente á lo resuelto en sesion de 19 de Octubre próximo pasado, se acordó el pago desde 26 de dicho mes á don Juan Parrilla, de los haberes que le corresponden al respecto de 170 pesetas mensuales, como empleado temporero, encargado de la vigilancia de las obras que se están ejecutando en el puente de San Fiz de Corullon.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes actual, importante 69.868 pesetas 24 céntimos.

Terminadas las obras de reparación para apoyar la parte inferior del local que ocupa el Archivo provincial, y recibidas estas encontrándose en buen estado, se acordó satisfacer al contratista D. Hilario Sacristan las 325 pesetas en que se le adjudicaron, y cuyo gasto aprobó la Diputación en sesion de 6 de Noviembre último.

Remitida por el Director del Hospicio de Astorga el acta de remate para el suministro de pan cocido con destino al consumo de los acogidos del Establecimiento, y resultando que D. Toribio Calvo, D. Joaquin Garcia, D. Juan Alvarez, D. Gaspar Alonso, D. Juan Alonso Jarrin, D. Pedro R. Carrera, de aquella vecindad, se comprometen todos ellos en una proposición á suministrar dicho artículo á razon de 27 céntimos de peseta el kilogramo, quedó acordado adjudicarles este servicio con arreglo á las condiciones publicadas, encargando al Director que no habiendo habido licitadores para el suministro de garbanzos, les adquiriera por administración de conformidad con lo acordado por la Diputación en 7 de Noviembre próximo pasado.

Confirma con lo informado por la Contaduría y para que la Corporación resuelva lo procedente, se acordó dirigir al Sr. Gobernador de la provincia la siguiente comunicacion.

«Cumpliendo con lo acordado por esta Diputación en sesion de 8 de Noviembre último, tengo el honor de rogarle se sirva dirigirse al Sr. Gobernador de Oviedo, interesándole para que aquella Diputación manifieste:

1.º Si exista en el puerto de Tibigraia algun impuesto que grave el vino, harinas, trigo, centeno, cebada, paja y carnes, al entrar de Castilla para aquel Principado, y cuanto sea por litros y kilogramos, ó por cuartillos, hembras, y arrobas para qué Corporacion son estos arbitrios, y quién autorizó su exaccion.

2.º Si además de este impuesto se exige otro al pasar por el Ayuntamiento de Pajares.

3.º Si en el caso de existir tales impuestos y apesar de ellos, pagan en los puestos de consumos nuevamente, y cuanto sea en Oviedo.

4.º Si á los indicados artículos de procedencia no Asturiana, que fueran destinados á la exportación se les reintegra de los derechos satisfechos por tránsito á otro cualquier concepto.

5.º Quanto importa el repartimiento sobre territorial y subsidio de que se vale la Diputación para atender á las obligaciones de su presupuesto.

Comprenderá V. S. el interés de esta Diputación en obtener á la mayor brevedad posible contestación á estas particulares, y al efecto le suplico así se lo haga entender al Sr. Gobernador de Oviedo.

Accediendo á lo solicitado por los acogidos del Hospicio de Leon Juana Fernandez Garcia, Ciriaza Gonzalez

y Rita Blanco, se acordó en vista de los informes favorables emitidos por el Director del Establecimiento concederles licencia para contraer matrimonio, respectivamente, con Bartolomé Fernández Prieto, Julian Gutierrez y Salvador Navares, señalando a cada una la cantidad de 50 pesetas por razon de dote reglamentaria, que recibirán previa presentación del certificado de inscripción del matrimonio en el Registro civil.

En vista de lo manifestado por el Director del Hospicio de Astorga, se acordó, que con las formalidades establecidas en el art. 204 del Reglamento interior, se entregue a Josefina Linares el niño que expuso en el torno en la noche del 2 de Noviembre último, y del que resulta ser madre, debiendo reintegrar al Establecimiento los gastos que el mismo haya causado.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas en el Hospital y Asilo de Leon, durante el mes de Noviembre último, por los acogidos a cargo de la provincia, y estando conformes con los libros de Intervencion,

se acordó aprobarlas y satisfacer las 2.173 pesetas 75 céntimos y 1.448 á que respectivamente ascienden.

No considerándose de carácter urgente, se acordó reservar al conocimiento de la Diputación provincial cuando se reúna, los asuntos siguientes.

Venta de efectos sobrantes y de propiedad de la Corporación.

Inventario y liquidación de foros, rentas, censos y aniversarios pertenecientes al Hospicio de Leon.

Cuenta de gastos del material de la Secretaría de la Junta del censo de población.

Cuenta de las rentas del demente D. Anselmo Rodríguez.

Solicitud de Manuela Fernandez, de La Bañeza, pidiendo se entregue un traje á su hijo Manuel, acogido que fué en el Hospicio de Astorga.

Subvención concedida para el puente de Canales, sobre el río Luna.

Proyecto del Director del Hospicio de Astorga para que continúe dentro del Establecimiento el acogido nombrado Maestro sustituto.

Expediente sobre pago de salarios por los acogidos de la Cuna de Ponferrada, Paulino y Felisa.

Peticion del Director del mismo Establecimiento para que sean recogidas en el Hospicio las expósitas Salustiana y María Encarnacion.

Autorización solicitada por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Reclamacion de Maria Alonso, de San Miguel de Laagra, para que se le abone salario por el expósito Angel.

Otra de las nodrizas Basilia Rodríguez y Paula Alvarez, por imposicion de cuota de consumos á los expósitos que tienen á su cuidado.

Ordenanzas del pueblo de Villoria de Orvigo para la custodia y conservación del viñedo.

Comunicaciones de las Juntas de Carceles para el nombramiento de Arquitecto provincial.

Aumento de precio en la venta exclusiva del vino en los pueblos de Pezre y Pradela.

Y solicitudes en demanda de socorros para atender á la lactancia de niños, cuyos padres no pueden suministrarla.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 10 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

D. Jacinto Zubiri y Antia, Presidente de la Comisión de Evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en la disposicion 5.ª de su circular de 16 de Diciembre anterior, se hallará de manifiesto en esta oficina, Plaza Mayor, núm. 25, principalizquierda, el Reglamento de amillaramientos reformado en 10 de dicho Diciembre, con el fin de que todos los vecinos y contribuyentes puedan enterarse, si lo demandan, de los derechos y deberes que el mismo les impone.

Leon 4 de Febrero de 1879.—El Presidente, Jacinto Zubiri.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluyen los modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en la Gaceta número 351.

MODELO NUM. 18.

PROVINCIA DE.

Distrito municipal de.

Relacion que yo D...., vecino de esta villa (ó de donde sea), presento bajo la responsabilidad que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1875 (*) de la finca rústica situada en este término municipal que por compra á (ó por cesion, permuta ó por herencia de) D.... he adquirido, segun el documento que exhibo.

1.ª CLASE de las fincas.	2.ª SU NOMBRE.	3.ª PAGO ó término en que radica.	4.ª CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento.	5.ª LINDEROS.	6.ª CABIDA.
REGADIO.					
Una huerta.	Calzadilla.	Fuentecanto.	A hortaliza y legumbres.	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Río; por Sur y Occidente con el olivar de Juan Delgado.	Quince.
Una tierra.	"	Prado Ameno.	A maíz y otras semillas.	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con camino del Pardo, y Occidente con tierras de Amador Lopez Crespo.	Ocho.
SECANO.					
Una tierra.	La Caliza.	Cañada Honda.	A trigo y cebada.	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y Occidente con el camino de Madrid.	Una y media.
Un olivar.	"	El Rotamar.	"	Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra de la Encomienda de San Juan.	Treinta.
Una dehesa.	Los Potreros.	Las Majadillas.	A pasto.	Por Norte con huerta de José Tiberias; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente otra de Andrés Perez.	Cinuenta y cinco.

(Fecha.)

(Firma.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del modelo número 2.ª se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

(*) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.

MODELO NUM. 19.

PROVINCIA DE.
DISTRITO MUNICIPAL DE.

AÑO DE.

Apéndice del año corriente al Libro-Registro de fincas rústicas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1.

FOLIO 1.

CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	TÉRMINO ó pago en que radica.	CLASE DE CULTIVO á que está destinada.	CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

MODELO NUM. 20.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO DE

Apéndice del año corriente al Libro-Registro de fincas urbanas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO I.

FOLIO I.

CLASE de la finca.	CALLE y número ó término.	PISOS ó plantas de qué consta.	CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

MODELO NUM. 21.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Declaración que yo D.... vecino de esta villa (ó pueblo) presento, bajo la responsabilidad que por la ocultación imponen el Código penal y reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (*), de la modificación que ha sufrido la finca rústica (ó urbana) inscrita á mi nombre en el Registro de esta Municipalidad, á causa de (aquí se consignará la causa de la modificación), según el documento que exhibo.

1.ª CLASE de las fincas.	2.ª SU NOMBRE.	3.ª PAGO ó término en que radican.	4.ª CLASE de cultivo ó aprovechamiento.	5.ª LINDEROS.	6.ª CABIDA.
REGADÍO.					
Un huerto.	Calzadilla.	Fuentecanto.	A hortaliza y legumbres.	Por el Norte con tierra de D....; por Este con....; por el Sur con.... y Occidente con....	Quince.
Una tierra.		Prado Ameno.	A maíz y otras semillas.	Por el Norte con.... de D....; por Este con....; por el Sur con.... y Occidente con....	Ocho.
SECANO.					
Una tierra.	La Caliza.	Cañada Honda.	A trigo y cebada.	Por el Norte con vña de D....; por el Este y Sur con tierra de D.... y Occidente con el camino de....	Una y media.
Un olivar.		El Retamar.		Por el Norte con huerta de D....; por Este y Sur con prado de D.... y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.	Treinta.
Una dehesa.	Los Pétros.	Las Majadillas.	A pasto.	Por el Norte con huerta de....; por Este y Sur con dehesa de.... y Occidente con otra de....	Cincuenta y cinco.

(Fecha.)

(Firma.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del modelo 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisición de fincas urbanas. (*) Este reglamento ha sido reformado en 19 de Diciembre de 1878.

MODELO NUM. 22.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Declaración que yo D.... vecino de... presento, bajo las responsabilidades que por ocultación impone el Código penal y el reglamento de amillaramientos reformado, de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento sitas en el término jurisdiccional de dicho distrito y pertenecientes en propiedad á las personas que se designarán.

Clase de las fincas.	Su nombre.	Pago ó término en que radican.	Linderos.	Cabida y cultivo.	Nombre y vecindad de los propietarios.	Renta anual que se paga á estos en metálico y en especie.
Huerta de regadío.	Calzadilla.	Fuentecanto.	Norte Pedro Botella; Este senda del Río; Sur y Occidente Juan Delgado.	12 (a).... á hortalizas. 3.... á maíz. 200 limoneros. 300 higueras. etc., etc.	El Sr. Conde de.... vecino de Madrid.	Metálico.... 3,000 pesetas. Una caja de limones. 12 arrobas de higos. Un cordero, etc., etc.
Cortijo de secano.	Alcántara.	Prado Ameno.	Norte Joaquín Botella; Este Diego Salgado; Sur Agustín Mediola; Occidente Gaspar Ruiz.	200.... á trigo, cebada, etc. 350.... á monte bajo. 25.... á pasto. 250 olivos. 500 higueras. 50 almendros.	Don Jerónimo Ríos Díaz, vecino de....	Metálico, 5,000 pesetas. 20 arrobas de aceite. Un cerdo. etc., etc.

(a) Pudiendo conforme al art. 48 del reglamento consignarse la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbra en el pueblo ó localidad á que la declaración se refiere, se pondrá en esta casilla: hectáreas ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tahullas, jornales, mojadas, resacas, días de bueyes, días de labor, etc., según sea la medida usual.

(Fecha y firma del interesado.)

Leña para carbonero y otros usos.

El 10 del próximo Marzo á las doce de su mañana, se subastará en la casa de D. Isidro Llanazares, calle de la Tesorería, núm. 8, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, la carta de leñas de rabe, núm. 2, en el

bosque del Almirante, término de Garín, Ayuntamiento de Gradefes.
Sus linderos son los siguientes:
Oriente el agua del Valle de la casa, Mediola y Oriente término de Valdealcon, y Norte el agua de Valdesolera. Ha sido tasada en 7,100 reales.
Leon 8 de Febrero de 1879.

SUSTITUTOS EN LEON

Don Manuel Rego Rodríguez, contratista en quintos, matriculado y vecino en Oviedo, avisa á todos los que quieran sustituirse, que tiene mozos disponibles al efecto, y contrata cuantas sustituciones se deseen para el servicio de Cuba,

respondiendo, como lo ha hecho siempre, de cualquiera desercion, poniendo otro sustituto ó los 8,000 reales en Caja si fuera necesario.

Dirigirse á la plaza del Mercado, número 8, Leon.

Imprenta de Garza é hijos.